

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre**

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-000450-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandados: ROBERT ANTONIO BARRIOS BADEL

La **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **ROBERT ANTONIO BARRIOS BADEL**, aportando como título valor un pagaré electrónico.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda y sus anexos, se observa que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el parágrafo único del Art. 17 del C.G.P los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, son competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 de ese mismo Estatuto, dispone que la mínima cuantía versa sobre pretensiones patrimoniales que no exceden de 40 SMLMV, la que, a la fecha de presentación de la demanda, esto es; 15 de diciembre de 2023, equivalía a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000.00) MCTE.

Ahora bien, en el caso de marras, se observa que la parte demandante estima el valor del capital, más los interés corrientes y moratorios causados hasta la presentación de la demanda ascienden a \$49.357.763,67, este valor supera al límite señalado de los 40 SMLMV a 2023, por tanto, le corresponde a un juez municipal y se procederá a su rechazo.

Corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, según lo preceptua el numeral primero del Art.18 del C.G.P.

En vista de lo anterior, se ordenara el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo ordena el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por medio de la Oficina Judicial de Sincelejo, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, para lo pertinente. Realícense las actuaciones de rigor por parte de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores y base de datos del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**331ff84b89c3de3b361d0e7a88f108f6bddede106f1c05e6fb970024303
b8d35**

Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>